RESOLUCIÓN No. 131-0369

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES" 09 JUN 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2069 del 21 de mayo 2015, el señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número **15.422.248** en calidad de propietario, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL,** en beneficio del predio Identificado con FMI No. 020-11110, ubicados en la vereda Santa Bárbara del Municipio de Rionegro. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No. **131-0430 del 25 de mayo de 2015.**

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-0491 del 03 de junio de 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- *Para llegar al predio de interés inicialmente se ingresa desde el retorno de Belén sobre la Autopista Medellín – Bogotá a la vía hacia la vereda Santa Bárbara, se ingresa a carretera destapada y luego de pasar por la escuela de Santa Bárbara se avanza un (1) kilómetro hasta llegar al predio de interés cuya entrada se localiza sobre el lado izquierdo de la vía.*

- *La visita fue atendida y guiada por el señor Pascual De Jesús Rendón Ramírez (interesado), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*

  - *Los árboles objeto de la solicitud se encuentran en uno de los linderos del predio el cual es propiedad del señor Pascual De Jesús Rendón Ramírez y se localiza en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.*

  - *En el predio se tiene una **vivienda rural campesina** que es habitada permanentemente por el interesado y su familia, y en el resto del área se tienen potreros, prados y jardines seguidos de cobertura boscosa en estado sucesional intermedio, donde predominan especies pioneras intercaladas con pinos Pátula y Ciprés, que se han regenerado naturalmente.*

  - *Los árboles que presentan riesgo corresponden a diez y nueve (1) Cipreses y dos (2) Pátulas, los cuales se localizan específicamente sobre el uno de los linderos del predio dispuestos linealmente junto a una vía de acceso veredal y a las líneas de electricidad que abastecen la zona.*

  - *Los árboles presentan edades avanzadas, están establecidos sobre talud, tienen raíces expuestas, malformación en su crecimiento (que disminuye el volumen comercial) y grados de inclinación significativos por lo que pueden volcarse sobre la vía o al interior del*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

predio de interés afectando la seguridad de habitantes, transeúntes y las líneas de electricidad.

- *En interesado manifestó que en días anteriores algunas ramas ya se habían caído sin ocasionar daños considerables por lo que teme que los árboles puedan causar daños mayores.*
- *En la solicitud el interesado indicó que se requería la erradicación de 15 Ciprés y en la visita se identificaron un Ciprés más y dos pinos Pátula que debían también ser talados por el grado de riesgo que presentaban.*
- *La madera será utilizada dentro del predio como estacones por lo que no será transportada.*

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	*DAP (m)*	*Alt (m)*	*N° árb.*	*V/árb (m^3)*	*Vt/esp. (m^3)*	*Dist. Siembra*	*Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)*
Cupressus lusitanica	*0,463*	*2,93*	*19*	*0,505*	*9,597*	*N.A.*	*Tala rasa*
Pinus patula	*0,381*	*2*	*02*	*0,183*	*0,366*	*N.A.*	*Tala rasa*
Volumen total: 9,963 m^3							
Número total de árboles: 21							

***24. CONCLUSIONES**:*

- *La Corporación conceptúa que los diez y nueve (19) Cipreses (Cupressus lusitanica) y los dos (2) pinos pátula (Pinus patula) localizados en el predio identificado con FMI No. 020-11110 propiedad del señor Pascual De Jesús Rendón Ramírez (interesado), localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, presentan edades avanzadas, están establecidos sobre talud, tienen raíces expuestas, malformación en su crecimiento y grados de inclinación significativos por lo que pueden volcarse sobre la vía o al interior del predio de interés afectando la seguridad de habitantes, transeúntes y las líneas de electricidad, por lo cual es procedente su aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

COPIA CONTROLADA

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Protección y el respeto por nuestro entorno y de los recursos naturales renovables, son el mecanismo idóneo para hacer frente a los efectos y consecuencias del deterioro ambiental. Por ello, actuar de manera eficiente y decidida frente a esta problemática, no es solo asunto del Estado sino de todos sus ciudadanos, de esta forma podrá garantizarse el derecho Constitucional a un ambiente sano, no solo a esta, sino a las generaciones venideras.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales,

9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

El artículo 2.2.1.1.9.3 *ibídem, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente Autorizar el aprovechamiento forestal de veintiún (21) individuos los cuales se describen en diez y nueve (19) Cipreses (Cupressus lusitanica) y dos (2) pinos pátula (Pinus patula), solicitado por el señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número15.422.248, para que realice el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** mediante el sistema de Tala rasa, de diez y nueve (19) Cipreses (Cupressus lusitanica) y dos (2) pinos pátula (Pinus patula), con un volumen total de 9,963 m^3 (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-11110 ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X_1: 856680, Y_1: 1178668, Z_1: 2162, X_2: 856679, Y_2: 1178667, Z_2: 2160 (GPS).

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realizaran ya que presentan edades avanzadas, están establecidos sobre talud, tienen raíces expuestas, malformación en su crecimiento y grados de inclinación significativos por lo que pueden volcarse sobre la vía o al interior del predio de interés afectando la seguridad de habitantes, transeúntes y las líneas de electricidad, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen de árboles es de 9,963 m^3 soportado en la información de la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m^3)
1	Ciprés	*Cupressus lusitanica*	19	9,597
2	Pino	*Pinus patula*	02	0,366
TOTAL =			21	9,963

Parágrafo 3º: INFORMAR al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ,** en calidad de propietario, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero de la presente Resolución el cual se encuentra en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 020-11110** ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ,** para que compense el apeo de los diez y nueve (19) Cipreses (Cupressus lusitanica), con un volumen de 9,597 m^3 y dos (2) pinos pátula (Pinus patula) con un volumen de 0,366 m^3 para un total de veintiún árboles con un volumen total de 9,963 de m^3 de madera comercial, para lo cual el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para realizar la compensación se deberá plantar un área equivalente en bosque natural, (para el presente caso en una escala de 1:4), esta compensación se hará con la siembra de 84 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad,

   Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudiquen las construcciones aledañas. Espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

   Parágrafo 2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal de los veinte un (21) árboles CORNARE propone lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "*...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...* "Para volúmenes de madera entre 5,1 y 10 m^3: **80 mil pesos** (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 333,2 m^2)."

   Parágrafo 1°: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

   Parágrafo 2°: El señor PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía numero 15.422.248, en caso de elegir la propuesta BanCO2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co,
Regionales: Páramo: 869.15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

Parágrafo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.

2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.

3. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni realizar quemas.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento forestal deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.

6. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare**.

8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

9. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X_1: 856680, Y_1: 1178668, Z_1: 2162, X_2: 856679, Y_2: 1178667, Z_2: 2160 (GPS).

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que CORNARE no hará entrega de salvoconductos de movilización debido a que el producto del aprovechamiento no será transportado si no que será utilizado con fines domésticos.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa al señor **PASCUAL DE JESUS RENDON RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.422.248. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley

COPIA CONTROLADA

1437 de 2011, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21604
Proyectó: Abogado/ Carlos Echavarria.
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04 de junio de 2015

COPIA CONTROLADA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.